



Anexo 81

Expediente: CDHDF/M/121/CUAUH/17/D6341

Víctima directa: Víctima 110

1. Laudo de 18 de enero de 2017, dictado por la Presidenta de la Junta Especial Número 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (en adelante JLCA) y el Secretario de Acuerdos de la misma, el cual obra dentro del juicio laboral [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

RESUELVE

[...]

**SEGUNDO.-** Se condena al **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO** a **REINSTALAR** al actor [Víctima 110] en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando y que han quedado precisados en la parte considerativa del presente fallo, así como a pagarle la cantidad de [...] salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios vencidos por el periodo máximo de doce meses e intereses capitalizables por meses vencidos a la fecha de la presente resolución, quedando a cargo del Presidente Ejecutor, la cuantificación de aquellos que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la misma, absolviéndose de las demás prestaciones que le fueron reclamadas, en términos de los manifestado en la parte considerativa del presente fallo.[...]

2. Oficio 1971/2017, de 23 de octubre de 2017, suscrito por la Presidenta de la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCA, mediante el cual informó a esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), lo siguiente:

[...]

- I.- El laudo dictado el pasado dieciocho de enero de dos mil diecisiete se encuentra firme.
- II.- Esta Junta se encuentra realizando las gestiones necesarias para proveer el cumplimiento a lo condenado en el laudo en referencia, toda vez que con fecha cinco de junio del año en curso se despachó auto de ejecución.
- III.- El doce de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo la diligencia de reinstalación del actor sin que se haya materializado, y mediante proveído de veinte de octubre de la presente anualidad se acordó lo conducente, programándola a la fecha de la audiencia respectiva. [...]



3. Oficio GJ/SRL/CMJI/000243/17, de 31 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador de Movimientos Jurídicos Internos de la JLCA, dirigido a la Encargada de la Coordinación de lo Consultivo y de Legislación del Sistema de Transporte Colectivo (STC), del cual se desprende la siguiente información:

[...]

- El 18 de enero de 2017 la autoridad laboral emitió laudo, por el cual condena a este Organismo a reinstalar al actor en los mismos términos y condiciones en los que lo venía haciendo.
- El 22 de mayo de 2017 mediante oficio GJ/002063/17, se solicita a la Gerencia de Recursos Humanos la disponibilidad de la plaza.
- El 26 de junio de 2017, mediante oficio G.R.H./53200/AJ/1990/17, la Gerencia de Recursos Humanos informa que no se cuenta con la plaza vacante disponible.

[...]

- El 27 de junio de 2017 este Organismo fue requerido por la autoridad laboral a efecto de llevar a cabo la reinstalación del actor, derivado de lo cual y atendiendo el principio general de Derecho "ad impossibilia nemo tenetur" nadie está obligado a realizar lo imposible, se solicitó la aplicación del artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo.

[...]

- El 08 de septiembre de 2017 se promovió ante la autoridad laboral el no acatamiento al laudo en términos de lo dispuesto por el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se encuentra pendiente de acuerdo.
- El 12 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas, la Autoridad (sic) laboral requiere nuevamente a este Organismo llevar a cabo la reinstalación del actor y toda vez que no ha sido acordada la promoción de 08 de septiembre de 2017, se insistió en dicha solicitud.

[...]

- Derivado de la solicitud al no acatamiento del laudo en términos de lo dispuesto por el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Local del conocimiento emite proveído de 20 de octubre de 2017, mismo que le fue notificado a este Organismo el 26 del mismo mes y año, mediante el cual señala las 12:00 horas del 14 de noviembre de 2017 para que tenga lugar la audiencia incidental de no acatamiento al laudo.



4. Resolución de incidente de no acatamiento de laudo, de 16 de febrero de 2018, dictada por la Presidenta de la Junta Especial Número 17 de la JLCA y el Secretario de Acuerdos de la misma, el cual obra dentro del juicio laboral [REDACTED] de la que se desprende lo siguiente:

**[...] RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARA IMPROCEDENTE el Incidente de No Acatamiento al Laudo** emitido por esta Autoridad, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en tal virtud, deberá estarse a lo ordenado en el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 947 de la Ley Federal del Trabajo, y que se relaciona con el artículo 49 del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** En consecuencia y continuando con el procedimiento de ejecución, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la diligencia de **REINSTALACIÓN** ordenada en el laudo de referencia [...]

5. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por un visitador adjunto a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en la cual se hizo constar la consulta del expediente laboral [REDACTED] de la cual se desprendió lo siguiente:

[...] con el objeto de consultar el expediente laboral [REDACTED] al respecto, fui atendido por la servidora pública Martha Angélica Gómez Vázquez, Presidenta de dicha Junta Especial, quien me permitió consultar el citado expediente del cual se desprendió el acuerdo de fecha 18 de enero de 2019, por medio del cual dicha Junta requiere al Sistema de Transporte Colectivo el cumplimiento del laudo emitido en dicho juicio, sin embargo, dicho Sistema pidió que se le concediera un término prudente para el cumplimiento, además, arguyó que se estaba solicitado el visto bueno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para dicho cumplimiento.

[...] no se ha cumplimentado a cabalidad. [...]

